

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número anual 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Palma de Mallorca, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia siguen disfrutando de igual beneficio.

## Gobierno civil

### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ha servido, con fecha 12 del corriente, nombrar Maestros en propiedad, en virtud del artículo 53 del Reglamento vigente, de las Escuelas públicas de Arganda, á D. Francisco Aparicio Gómez y doña Esperanza Pérez Gutiérrez, y de la de niños de San Lorenzo del Escorial á D. Nicolás Bueno Martín.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Madrid 21 de Abril de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

2.—77.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido, con fecha 16 del corriente, nombrar Maestro interino de la Escuela elemental de niños de Los Molinos á D. Juan García Parada.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado y demás efectos.

Madrid 21 de Abril de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

2.—78.

## Diputación Provincial

Sesión de 4 de Diciembre de 1903

Señores que asistieron:

Bernad (Presidente).—Pérez Magnán (Secretario).—Montoya (Secretario).—Amfrola.—Arribas.—Baños.—Benito Moreno.—Buendía.—Cárdenas.—Cembrano.—Cortina.—Díaz Agero.—Díaz Guilocho.—Fernández Arribas.—Fernández Morales.—Fernández de la Vega.—García de la Rasilla.—Mediano.—Mesa de la Peña.—Monterroso.—Pérez Calvo.—Rincón.—Sánchez.—Urbano y Vargas.

En la villa y corte de Madrid, á 4 de Diciembre de 1903, reunidos los señores que arriba se expresan, bajo la presidencia de D. Justino Bernad, se abrió la sesión á las cinco de la tarde.

Lefda el acta de la sesión anterior, fué aprobada.

### ORDEN DEL DIA

Continuación de la discusión del proyecto de presupuestos para 1904.

Puesto á discusión el art. 1.º del capítulo III, *Obras obligatorias*, Reparación y conservación de caminos, se da cuenta de una enmienda presentada á dicho artículo por el Sr. Vargas Machuca, que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de proponer á la Excm. Diputación la siguiente enmienda, relativa al personal de Carreteras, capítulo III:

«El número de peones camineros, 140, que figuran en el proyecto de presupuesto, se reducen á 110, teniendo en cuenta que no debe fundarse el número de peones camineros en la longitud total de kilómetros y la cantidad asignada á cada uno como tipo sistemático, y entender que esta distribución debe obedecer al criterio de las condiciones más ó menos difíciles que presente la carretera en ciertos puntos y al tráfico que por ellos se desarrolle.

»Por esta enmienda se produce una economía aproximadamente de 21.900 pesetas.

»Y siendo la causa principal del mal estado en que se encuentran las carreteras la falta de cuidado de los encarga-

dos de su conservación, así como del deterioro que producen los vehículos de transporte que por ellas circulan, por no corresponder el peso del carruaje al ancho de la llanta de la rueda y la escasez del material empleado para su conservación, propongo para cada una de estas tres causas las tres correcciones siguientes: Para la 1.ª, que se exija el cumplimiento exacto en el servicio; para la 2.ª, que se multe por las autoridades correspondientes á los conductores ó encargados de vehículos cuya llanta no sea proporcionada al peso, y por último, que se atienda al aumento de material de conservación con las economías producidas en el personal de este capítulo y las propuestas también por el que suscribe en el capítulo X.—Palacio de la Diputación 2 de Diciembre de 1903.—Antonio Vargas Machuca.—Salvador J. Mediano.—Isidro Urbano y Calvo.—S. Sánchez.—Antonio Cembrano.—Felipe G. Rojas»

El Sr. Amfrola, en nombre de la Comisión, manifiesta que no puede aceptar la enmienda.

El Sr. Vargas Machuca manifiesta que su proposición es consecuencia de un detenido estudio de las carreteras, y por virtud de ella se ofrece una economía de 21 000 pesetas, que pensaba aumentar para destinarlas al sostenimiento de las carreteras, por ser insuficientes para los 519 kilómetros que existen las 75.000 pesetas que se consignan. Dice que para economizar 30 Peones camineros ha dado á cada uno cinco kilómetros, lo cual es suficiente, distribuyéndolos de forma que hubiera trozos de dos kilómetros para un Peón y otros de cinco ó seis, según fuera el servicio.

Además, relacionada con esta enmienda, tiene presentada otra al capítulo X, por virtud de la cual se suprimen también Sobrestantes y Capataces, dando á los que quedan 100 kilómetros á los primeros y 25 á los segundos.

Advierte que el servicio quedará mejor montado en la forma que propone que como lo está en la actualidad, y hace presente que ha podido advertir en los viajes que ha hecho por la carretera, que los Peones camineros no cumplen con su obligación, pues últimamente, en un recorrido de 104 kilómetros, sólo ha



encontrado un Peón caminero en su puesto. Termina rogando á la Comisión diga en qué funda su negativa á admitir la enmienda.

El Sr. Amfrola dice que evidentemente la enmienda supone una economía de 21.900 pesetas, porque reduce á 110 el número de Peones camineros suprimiendo 30, pero hay que tener en cuenta que la Comisión de Hacienda propone también esa supresión, aunque adoptando la amortización para llevarla á cabo. Añade, respecto al incumplimiento de su deber por parte de los Peones camineros, que quizá el Sr. Vargas, por hacer el recorrido en automóvil, é ir éste con la gran velocidad á que se acostumbra llevar esos vehículos, no pudiera apreciar bien si estaban ó no en la carretera los Peones camineros; debiendo advertir además, que como éstos tienen otra misión que cumplir, quizá estuvieran prestando el servicio de denuncias, ó el de auxilio á la Guardia civil, ó requeridos por sus superiores, servicios todos á que están obligados por el art. 26 del Reglamento de carreteras de 1867. Dice el Sr. Vargas que si los Peones faltaban á su deber, él, como Visitador de carreteras, no ha cumplido la Ley de 17 de Noviembre de 1900 al recorrer la carretera en automóvil, pues aquel precepto legal prohíbe hacerlo en esos vehículos sin el consentimiento del Gobernador, y á este propósito expone su idea de imponer un arbitrio á los automóviles á su paso por estas carreteras, que bien pudiera ser de 25 céntimos por kilogramo de peso y kilómetro de recorrido. Termina manifestando que estima improcedente la supresión de las 30 plazas de Peones camineros, porque además de cuidar de los caminos tienen la consideración de guardas jurados, que se les concedió por una Real orden del reinado de Carlos III, dictada en 1753, y en tal concepto están obligados á hacer las denuncias correspondientes á las Autoridades gubernativas. Considera beneficioso el crear un arbitrio á favor de la Diputación, imponiendo 25 céntimos á los automóviles por kilogramo de peso y kilómetro de recorrido.

El Sr. Vargas Machuca rectifica, manifestando que sabe bien lo que son carreteras, é insiste en que para el servicio de las de la provincia hay demasiado personal de peones, capataces y sobrestantes, creyendo conveniente aplicar la economía, que en este concepto se obtenga, al sostenimiento de las carreteras, que entiendo está mal dotado con 75.000 pesetas.

Dice que los que destruyen las carreteras son los carros de dos ruedas que no tienen las llantas apropiadas al peso que sostienen, lo cual hace que se formen carriladas, que si no son devastadas á tiempo por los Peones camineros, acaban por destruir la carretera.

Termina manifestando que su proposición está basada en el estudio detenido que ha hecho del asunto.

El Sr. Amfrola rectifica, insistiendo en sus manifestaciones y estimando conveniente la imposición de un arbitrio de 25 céntimos sobre los automóviles por kilogramo de peso y kilómetro de recorrido, con destino al cuidado y conservación de las carreteras como compensación por el deterioro que causan dichos vehículos.

El Sr. Vargas Machuca dice que lo que deteriora las carreteras son los carros, cuyas llantas no corresponden al peso de los mismos, é insiste en que es excesivo el personal.

El Sr. Presidente dice que la Mesa, paró adelantar más en la discusión y aprobación del proyecto de presupuestos, tiene el honor de proponer á la

Diputación, contando con la benevolencia de los Sres. Diputados, que las enmiendas se discutan apoyándolas su autor y contestándole sólo un Vocal de la Comisión, pudiendo expresar su opinión los demás Sres. Diputados al explicar su voto.

El Sr. Mediano no cree que se pueda impedir de tal suerte que los señores Diputados intervengan en los debates, porque bajo el título de enmiendas se plantean cuestiones tan importantes como el de la reorganización de los servicios de las carreteras.

El Sr. Pérez Magnán está de perfecto acuerdo con lo expuesto por el señor Presidente, y entiende que no es necesario preguntar á la Diputación si toma tal acuerdo, pues el Reglamento determina de una manera expresa que presentada una enmienda, su autor la defiende, es aceptada ó no por la Comisión, que expone sus razones, y se procede á votación. Entiendo, pues, que hay que aplicar el Reglamento para cumplir precisamente el precepto reglamentario de tener aprobados los presupuestos el día que determina la Ley.

El Sr. Presidente ordena la lectura de los artículos 71 y 91 del Reglamento.

El Sr. Mediano dice que siempre está dispuesto á cumplir el Reglamento y obedecer á la Presidencia; pero ruega á ésta aplique por igual á todos los Sres. Diputados el Reglamento.

El Sr. Presidente manifiesta que siempre permite toda la amplitud posible en los debates, pero que ahora se ve obligado á limitarlos, para no diferir por mucho tiempo la aprobación del presupuesto.

El Sr. Buendía explica su voto acerca de la enmienda presentada al artículo 1.º por el Sr. Vargas Machuca, manifestando que en principio está conforme en que se aminoren las plazas, pero discrepa de la enmienda en el procedimiento, pues así como ésta propone la supresión inmediata de las plazas, él entiende que deben amortizarse á medida que vayan vacando, como propone la Comisión, para no dejar en la miseria á dichos empleados. En este sentido emite su voto y propone una enmienda verbal á la Comisión. Respecto al personal que no cumple su obligación, estima que debe aplicarse el conveniente correctivo.

El Sr. Presidente le manifiesta que constará su voto en la forma expresada, pero que no puede admitirse modificaciones á la enmienda, porque está sometida á votación.

El Sr. Baños dice que siempre está al lado de lo que considera beneficioso á los intereses provinciales, y por tanto, le parece buena la idea de reducir una porción de plazas, pero antes hay que estudiar bien si el personal es suficiente, pues si ahora las carreteras se encuentran en mal estado, suprimiendo plazas estarían peor. Por tanto, mientras no se presente un plan de reformas concretas, demostrándose de un modo terminante los kilómetros que cada Peón puede atender y que el personal es excesivo, votará lo que propone la Comisión.

El Sr. Fernández de la Vega aclara lo que propone la Comisión, manifestando que sólo difiere de la enmienda en que la Comisión desea suprimir las plazas por amortización á medida que vayan y la enmienda solicita la supresión inmediata. Por tanto, como el espíritu es el mismo, ruega al Sr. Vargas Machuca que retire la enmienda.

El Sr. Vargas Machuca declara que no puede retirarla.

El Sr. Montoya dice que no puede votar la enmienda del Sr. Vargas Machuca, aunque reconoce es de gran

importancia la economía que propone, pues entiende que no sería posible atender á la conservación de las carreteras.

El Sr. Pérez Magnán reconoce el fin laudable que encierra la primera parte de la enmienda, pero no puede votar porque estima más acertado el criterio de la Comisión. Además, hace observar que si bien á los peones de las carreteras del Estado se les asignan cuatro ó cinco kilómetros, éstos tienen un fin de auxiliares.

El Sr. Fernández Morales dice que votará en pro de la enmienda porque obedece á un fin material, el de introducir economías, y á un fin moral, ó sea el de cortar los abusos denunciados por el Sr. Vargas Machuca.

El Sr. Cortina dice que la enmienda del Sr. Vargas Machuca tiene dos partes: una, pidiendo la supresión de peones camineros, y otra, haciendo denuncias graves. Esta última no es apropiada á la discusión de los presupuestos, y lo procedente es imponer un correctivo al que haya faltado á su deber. Respecto á la supresión de peones se opone á la enmienda y aun disiente de lo que propone la Comisión, pues la práctica ha demostrado que un solo peón no podía atender á cuatro kilómetros de carretera, pues hay que tener en cuenta que muchos peones viven en casillas muy distantes, y los que no las tienen se ven obligados á residir en pueblos bastante lejanos y no tienen el auxilio de esos obreros que trabajan en varias épocas del año en las carreteras del Estado. Además tienen que hacer ellos el acopio de la piedra necesaria, pues por falta de licitadores en las subastas no hay quien se encargue de dicho servicio, y por esta razón se redujeron el año anterior á tres los kilómetros que debía cuidar cada peón. Si á esto se añade que á medida que se haga la entrega de los caminos vecinales en construcción tendrá que atender á su conservación la Diputación, resulta ilusoria la supresión de plazas que se propone, pues entonces habrá necesidad de aumentar el personal. Por tanto, vota contra la enmienda y contra lo que propone la Comisión.

El Sr. Díaz Agero explica su voto favorable á la enmienda por estar convencido de su bondad y por entender además que debe suprimirse el personal que sobra.

El Sr. Cárdenas explica su voto contrario á la enmienda para ser consecuente con sus ideas, entendiéndolo más favorable la amortización, mucho más teniendo en cuenta que al hacerse los caminos vecinales han de hacer falta Peones camineros, y allí pueden destinarse los que se consideran innecesarios, pues sería una imprevisión que terminados aquéllos no hubiera crédito en presupuesto para los Peones camineros que han de cuidarlos.

El Sr. Mesa de la Peña dice que aunque en parte está conforme con el Sr. Vargas, no dará su voto á nada que signifique dejar sin comer á 30 hombres que no disfrutan más que 7 ó 8 reales de jornal, pudiendo llegarse á la supresión por medio de la amortización de plazas á medida que ocurran vacantes.

El Sr. Sánchez vota en favor de la enmienda porque la cree justa y conveniente, lamentando que la Comisión de Hacienda, que busca economías, no la admita.

El Sr. Benito Moreno dice que no admite la enmienda porque le ha parecido mejor la amortización, teniendo en cuenta además que no llegarán á amortizarse todas las plazas porque algunas serán necesarias en los nuevos caminos que han de construirse,

y si ahora se suprimieran dejaría la Comisión indotado este servicio; y respecto á la segunda parte de la enmienda, manifiesta que requiere un estudio especial para saber si se puede ó no admitir.

El Sr. Arribas manifiesta su conformidad con la Comisión.

El Sr. Rincón dice que de aprobarse la enmienda resultaría que desde 1.º de Enero quedaría desorganizado este servicio y esto podría traer como consecuencia el que, no pudiendo atenderlo ni estar cada uno en su puesto, se ocasionara una avería en una carretera, y como no hay más diferencia entre la enmienda y lo que propone la Comisión que la de oportunidad, votará á favor de la última.

Puesta á votación la enmienda queda desechada por 15 votos de los señores Amfrola, Arribas, Baños, Benito Moreno, Buendía, Cárdenas, Cortina, Díaz Guilocho, Fernández de la Vega, Mesa de la Peña, Monterroso, Rincón, Pérez Magnán, Montoya y Sr. Presidente, contra 8 de los Sres. Combrano, Díaz Agero, Fernández Morales, García de la Rasilla, Mediano, Sánchez, Urbano y Vargas Machuca.

El Sr. Vargas Machuca manifiesta que animado de los mejores deseos aceptó el cargo de Visitador de carreteras, y después de minucioso estudio de las mismas presentó su enmienda, que ha sido desechada, y en su virtud tiene el sentimiento de anunciar que presenta la dimisión de su cargo.

El Sr. Presidente hace presente que no puede renunciar al cargo porque aquel se da dentro de las Comisiones.

Se da cuenta de otra enmienda al art. 1.º, que dice así:

«Los Diputados que suscriben tienen la honra de someter á la aprobación de la Diputación la siguiente enmienda al capítulo III, art. 1.º: «Por las poderosas razones que se contienen en el notable proyecto de Vivero provincial, debido á estudios del Sr. Ingeniero D. Antonio Riera, la Diputación le otorga su aprobación y consigna la cantidad de 7.389.80 pesetas á que asciende el coste de su establecimiento entre los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Navalcarnero al límite de la provincia.»

Palacio de la Diputación 1.º de Diciembre de 1903.— Salvador S. Mediano —Sixto Pérez Calvo.»

El Sr. Benito Moreno, en nombre de la Comisión, dice que no puede admitir la enmienda.

El Sr. Mediano dice que en colaboración con el notable Ingeniero provincial Sr. Riera, ha estudiado el proyecto de establecer un Vivero provincial en el sitio que á juicio de dicho señor reúne mejores condiciones, ó sea entre los kilómetros 5 y 6 de la carretera de Navalcarnero, y al efecto presenta el proyecto hecho por dicho señor Ingeniero y la Memoria explicativa de las ventajas inmensas que ha de reportar su establecimiento. Añade que no se consigna un céntimo para gastos de personal, porque todos los trabajos que han de hacerse correrán á cargo del personal de Obras públicas de la provincia, y el crédito que se pide será solamente para las excavaciones, abonos y labores que hay precisión de hacer. Añade que su proposición tiende al mejoramiento de servicios, y por tanto, merece una atención preferentísima, así como por tratarse de la conservación de los caminos y de prestar obediencia á los mandatos de la Superioridad, como lo es el decreto del Sr. Gasset obligando á construir viveros. Además considera que el presupuesto es un gasto reproductivo por lo que supone el valor de la madera de los árboles que en aquéllos se críen, que al cabo de unos años suma-



rán una cantidad no despreciable. Termina manifestando que si la Comisión entiende que debe rectificar su criterio y hacer la merced de estimar su enmienda, lo celebrará mucho; pero si entiende que no debe admitirse, ruega expongan las razones en que se funda.

El Sr. Benito Moreno dice que la idea de establecer un Vivero provincial es muy antigua y que no es contrario al arbolado; pero la Comisión no puede admitir la enmienda porque supone un gasto de 7.000 pesetas y poco, al que habría que agregar algo por personal, pues no bastaría con un Peón caminero, como se propone; y otra consideración es la de que la Diputación tiene los árboles que necesita por estar obligado el Ayuntamiento á darlos de sus viveros, y facilitarlos también al Estado, y por último, no la admite porque la Comisión consigna una cantidad para la repoblación del arbolado.

El Sr. Mediano rectifica, manifestando que el proyecto está firmado en 3 de Noviembre actual por el Sr. Ingeniero autor del mismo, con el visto bueno del Sr. Ingeniero Jefe de la provincia, lo que constituye un voto de carácter técnico acerca de la conveniencia del mismo; pero en vista de la animadversión con que lo recibe la Comisión, retira dicho proyecto, prometiendo no fatigar más con enmiendas que son sistemáticamente rechazadas.

Se da cuenta de una enmienda del Sr. Cembrano, que dice así:

«Enmienda al art. 2.º del capítulo III del presupuesto de Gastos. La cantidad de 45.803'25 pesetas se reducirá á la de 20.000 pesetas.

Madrid 4 de Diciembre de 1903.—Antonio Cembrano.»

El Sr. Baños se ausenta con permiso de la Asamblea.

El Sr. Cembrano defiende la enmienda, apoyándose en que por varias Reales órdenes del Ministerio de la Gobernación está mandado vender las fincas que pertenecen á la Diputación, cuyo incumplimiento perjudica á la provincia, obligándola á consignar una cantidad excesiva por este concepto. Por tanto, entendiendo que debe evitarse dicho gasto y que deben venderse inmediatamente las fincas á que se refiere, sostiene la enmienda y solicita votación nominal.

El Sr. Benito Moreno muéstrase conforme en que se vendan las fincas de la Diputación, pero mientras eso no se haga hay necesidad de atender á su conservación.

Además, hace notar al Sr. Cembrano que la partida se refiere á todas las fincas, incluso al Palacio provincial y Establecimientos benéficos, por lo que, aun cuando considere muy laudable el propósito, la Comisión considera indispensable la cantidad consignada y pide á su autor retire la enmienda.

El Sr. Cembrano manifiesta que ha encontrado en el presupuesto otros artículos consignando cantidades para reparaciones; y como todo hace suponer que dicha partida se consigna para lo que se llaman chapuzas, y para esto encuentra enormísima la cantidad de 46.000 pesetas, insiste en su enmienda y pide se ponga á votación.

El Sr. Benito Moreno dice que está perfectamente detallado el destino de dicha partida, que antes sólo para chapuzas se gastaban 12.000 pesetas más y que en el actual presupuesto, á pesar de esta economía, hay cantidad para obras de alguna importancia y para adquirir materiales para las cuadrillas de obreros de los diferentes Establecimientos, cuyos gastos se engloban en este capítulo, en virtud de la unifica-

ción de todas las cuadrillas. Por tanto, ruega nuevamente sea retirada la enmienda.

El Sr. Cembrano dice que retirará la enmienda si la Comisión acepta otra proponiendo una disminución de gastos respecto al personal, en el mismo artículo, pues le parece enorme la cantidad que en éste se invierte, y quedaría muy poco con destino á la adquisición de material para reparaciones en las fincas provinciales.

El Sr. Benito Moreno dice que hay una cantidad para material en cada Establecimiento.

El Sr. Cembrano, siendo así, insiste más aún; si hay cantidades consignadas para materiales en cada Establecimiento, le parece una enormidad gastar 46.000 pesetas en personal para las chapuzas de la Diputación.

El Sr. Mesa de la Peña entiende que conforme al Reglamento de Contabilidad provincial, hoy vigente, del 65, en el capítulo que se discute deben consignarse los gastos para reparación y conservación de las fincas provinciales que posee la Diputación, pero no comprendiendo en éstas á los Establecimientos benéficos que han de figurar en el capítulo VI, según prescribe aquella disposición legal. Aunque esta disposición esté modificada por la Ley Provincial, entiende que de las cuadrillas podrían suprimirse los Maestros, resultando una economía, quedando un oficial albañil y dos peones y un carpintero con dos auxiliares, ahorrándose sus jornales cuando no tengan ocupación, pues entonces puede suprimir dicho personal el Sr. Arquitecto. Agradecerá á la Comisión que acepte esta modificación.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que dichos Maestros estaban nombrados anteriormente y que son los de los talleres del Hospicio y reconoce la importancia de las observaciones del señor Mesa.

El Sr. Mesa agradece dichas manifestaciones.

El Sr. Cembrano retira la enmienda. Se da lectura á otra enmienda al artículo 2.º, que dice así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de formular la siguiente enmienda al art. 2.º del capítulo III del presupuesto de gastos: «Taller de pintura».

«Se suprimen los cargos de maestro, oficial y ayudante por ser innecesarios á todas luces.—Madrid 4 de Diciembre de 1903.—Antonio Cembrano.»

El Sr. Benito Moreno dice que la Comisión de Hacienda tiene el sentimiento de no poder aceptar la enmienda.

El Sr. Cembrano manifiesta que pide la reducción del Maestro, dado que existe en el Hospicio un Maestro de pintura artística que puede sustituir á aquél y dirigir á los muchachos en este oficio, que no requiere grandes conocimientos, mucho mejor que el que se propone establecer. Respecto á las plazas de oficial y ayudante, entiendo que pueden ser desempeñadas por los mismos asilados del Hospicio.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que la plaza de Maestro está ya creada, habiéndose limitado la Comisión al hacer la reorganización de las cuadrillas á crear las de oficial y ayudante, entendiéndose que no deben suprimirse porque sustituirán al Maestro cuando las cuadrillas tengan que atender á diferentes obras, considerando muy conveniente esta cuadrilla para el aprendizaje de los muchachos.

El Sr. Cembrano modifica su enmienda en el sentido de no suprimir la plaza de Maestro por estar ya creada en el presupuesto vigente; pero insiste en su petición respecto de las

de Ayudante y Oficial, por considerarlas innecesarias.

El Sr. Benito Moreno rectifica insistiendo en no admitir la enmienda.

Puesta á votación, la Corporación acordó desecharla, con el voto en pro de los Sres. Cembrano y Buendía.

Queda aprobado en la siguiente forma el

CAPITULO III  
Obras obligatorias

	Ptas.	Cénts.
Artículo 1.º Reparación y conservación de caminos.....	208.297	50
2.º Fincas provinciales.....	45.803	25
	254.100	75

Sin discusión quedan aprobados los

CAPITULO IV  
Cargas

1.º Contribuciones y seguros.....	1.800
2.º Pensiones.....	59.927 58
3.º Operaciones de crédito.....	400.000
4.º Obligaciones y contratos.....	414.725
	876.452 58

CAPITULO V

Instrucción pública

1.º Junta provincial...	27.650
2.º Inspección de Escuelas.....	3.000
3.º Biblioteca.....	6.250
	36.900

haciendo constar su voto en contra del art. 3.º del capítulo V el señor Cembrano.

Habiendo transcurrido las horas reglamentarias y en vista del acuerdo de la Asamblea contrario á la prórroga de la sesión, se levantó ésta, extendiéndose la presente acta, que firman el Sr. Presidente y Diputados Secretarios que certifican.—V.º B.º—El Presidente, Justino Bernad.—Los Secretarios, Pérez Magaña y Montoya.

Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 15 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Mayo á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de telas y ropas para camisas que se considera necesario para el Hospital provincial hasta 31 de Diciembre de 1904, con arreglo al pliego de condiciones y muestras que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez á doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de las telas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de los precios marcados en la relación, ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de

fondos provinciales por valor de mil cien-  
to cuarenta y una pesetas sesenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de... (y á continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí, ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Madrid 18 de Abril de 1904.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de telas para cama que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1904 para el consumo en el Hospital provincial, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones y muestras, aceptando los precios marcados y haciendo del total importe la rebaja del tanto por ciento (expresado en letra)... el...

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, J. Rincón.—El Secretario, S. Vifials.

1.—41.

Ayuntamientos

MADRID  
PRESIDENCIA

Los tenedores de carpetas representativas de intereses y amortización de las clases de Deuda municipal expresadas á continuación, podrán presentarse en la Tesorería de villa los días que se señalan, de nueve á once de la mañana, para hacer efectivo su importe.

DIA 23

Empréstito de 1861

Carpeta núm. 149, vencimiento de 1.º de Enero de 1904.—Cupón 18.

Obligaciones municipales por resultas  
Carpetas números 808 á 809, trimestre



venido en 1.º de Enero de 1904.—Cupón 22.

#### Expropiaciones en el interior

Carpeta núm. 61, trimestre vencido en 1.º de Enero de 1904.—Cupón 17.

DIA 25

#### Obligaciones municipales por resultas

Carpeta números 145 á 157, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1904.—Cupón 23.

#### Expropiaciones en el interior

Carpeta números 51 á 53, trimestre vencido en 1.º de Abril de 1904.—Cupón 18.

#### Empréstito de 1868

Carpeta números 25 y 26, amortizadas con premio en el sorteo de Julio de 1903.

Madrid 18 de Abril de 1904.—El Alcalde Presidente, Marqués de Lema.

2.—79.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Manuel Torres proyecta instalar un motor eléctrico de cinco caballos de fuerza en la casa núm. 16 de la calle de Palafox.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

1.—42.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Donato López proyecta instalar un motor eléctrico de un caballo de fuerza en la casa núm. 48 de la calle de Santa Engracia.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha instalación expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 16 de Abril de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

1.—43.

#### Canillas

Los terratenientes en este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza rústica y pecuaria ó en la urbana se servirán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja, debidamente justificadas, hasta el día 13 del próximo mes Mayo, para que puedan surtir sus efectos en los repartimientos de la contribución de 1905, advirtiéndose que las que sean presentadas después no le surtirán hasta las de 1906.

Canillas 13 de Abril de 1904.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

1.—53.

#### Cervera de Buitrago

D. Leocadio Vicente Hernanz, Secretario del Ayuntamiento de Cervera de Buitrago.

Certifico: Que la copia del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 35, correspondiente al miércoles 10 de Febrero último, á que se refiere la ocupación de una hectárea de terreno de dominio público que pertenece

á las Huelgas de la margen izquierda del río Lozoya, en el término de Atazar y en las proximidades del Arroyo de la Parra, para establecer en él una casa de máquinas, solicitado por los Sres. D. Antonio González Echarte, D. Carlos Mendoza, D. Alfredo Moreno y D. Felipe Mora, ha permanecido expuesto al público en el sitio de costumbre de esta localidad hasta el día 10 del corriente mes.

Y para que conste expido la presente que firmo, con el V.º B.º del Sr. Alcalde y sello del Ayuntamiento, en Cervera de Buitrago á 12 de Marzo de 1904.—V.º B.º—El Alcalde, Quintín García.—El Secretario, Leocadio Vicente.

2.—80.

#### El Escorial

Conforme á lo que dispone el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, en todo el mes de Mayo deben formarse los apéndices al amillaramiento para el próximo ejercicio de 1905.

En su consecuencia los contribuyentes de este término municipal que hayan experimentado variación en sus riquezas contributivas presentarán en esta Secretaría, hasta el 15 de Mayo próximo, las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos legales que lo justifiquen.

El Escorial 16 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Román Greolano.

1.—66.

#### Fuentidueña de Tajo

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y registro fiscal de edificios y solares, los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su su riqueza presentarán en esta Alcaldía, desde hoy al 15 de Mayo próximo, las oportunas relaciones acompañadas de los títulos de propiedad; advirtiéndose que pasado el plazo no se admitirá ninguna.

Fuentidueña de Tajo 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Victor Sánchez Algaba.

2.—81.

#### Los Santos de la Humosa

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 182'50 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes, que han de reunir los requisitos prevenidos por la Ley municipal, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el 15 de Mayo próximo.

Los Santos de la Humosa 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Emilio Montero.

1.—46.

#### Meco

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria, edificios y solares para el año 1905, los contribuyentes que en este término municipal hayan experimentado alguna alteración en dichas riquezas presentarán las relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el presente mes de Abril, arregladas á instrucción.

Meco 12 de Abril de 1904.—El Alcalde, Anastasio Bayo.

21

#### Móstoles

Con el fin de que en su día pueda este Ayuntamiento y Junta pericial formar los

apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos para el año de 1905, se hace preciso que los contribuyentes de este término que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten relación de alta ó baja debidamente documentadas hasta el día 30 del corriente mes.

Móstoles 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

498.—1000.

#### Paracuellos de Jarama

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este distrito municipal, que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de riqueza urbana para el año 1905, es indispensable que todos aquellos contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha hasta el día 15 de Mayo próximo, relación duplicada de alta y baja, detallándose en las de inmuebles el sitio, cabida métrica y linderos de las fincas.

A dichos relaciones, extendidas en papel de 10 céntimos, ó reintegradas si lo fueren impresas, acompañarán los documentos legales que justifiquen la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda; en la inteligencia que las que no reúnan dichos requisitos no surtirán efecto alguno, y las que no se presenten en el plazo indicado no serán admitidas.

Paracuellos de Jarama 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Federico María Meco.

17.

#### Navas del Rey

Con el fin de proceder á la formación del apéndice de rústica y urbana que ha de servir de base para el repartimiento de 1905, los vecinos y terratenientes que hayan experimentado variación en su riqueza presentarán sus relaciones y títulos de propiedad en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 15 de Mayo próximo, no admitiéndose las que se presenten después para el referido año.

Navas del Rey 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Félix A. Panadero.

1.—52.

#### Torres

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder en su día á la formación de los apéndices al amillaramiento para el año próximo venidero de 1905, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, urbana y pecuaria, podrán presentar las oportunas relaciones de altas y bajas, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos legales que lo justifiquen, hasta el día 30 del actual.

Torres 15 de Abril de 1904.—El Alcalde accidental, Pascual de la Viña.

1.—50.

#### Torrejón de la Calzada

Para proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de esta villa para 1905, se hace presente á los contribuyentes que tengan variación en su riqueza rústica, pecuaria y urbana, que dentro del plazo de un mes se admitirán las declaraciones correspondientes de alta ó baja, acompañadas de los documentos que lo justifiquen.

Torrejón de la Calzada 16 de Abril de 1904.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

1.—51.

#### Torreledones

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término puedan proceder á la formación del apéndice al amillara-

miento de riqueza de este distrito, precisa que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría del Ayuntamiento por duplicado, dentro del mes actual, relaciones documentadas que acrediten la variación.

Torreledones 14 de Abril de 1904.—El Alcalde, Serapio Mora.

20.

#### Villa del Prado

Para que pueda ser confeccionado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento para el año venidero, se hace saber á todos los propietarios que hayan tenido variación en su riqueza presenten hasta el día 30 del próximo Abril las relaciones de alta y baja, acompañando los documentos justificativos de adquisición, para comprobar el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Villa del Prado 28 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Sampedro.

16.

#### Villanueva de Perales

Los propietarios en este término municipal que quieran hacer constar en el apéndice al amillaramiento de 1905 las alteraciones que haya sufrido su riqueza, entregarán las relaciones consiguientes en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo; en la inteligencia que, pasada esta fecha, no se cursará baja ni alta alguna.

Villanueva de Perales 15 de Abril de 1904.—El Alcalde, Bruno Ribagorda.

1.—47.

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Agente ejecutivo de la zona quinta de la capital, D. Emilio Molina, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo de la vigente Instrucción, ha nombrado auxiliar á sus órdenes á D. José Sánchez Alonso.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á todas las Autoridades y contribuyentes comprendidos en dicha zona.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Moisés Aguirre.

2.—75.

### Universidad Central

#### Instituto general y técnico del Cardenal Cisneros

Doña Teresa Padró y Martín ha solicitado de esta Dirección la autorización necesaria para abrir un Colegio de niñas de primera enseñanza bajo la advocación de Santa Teresa en esta corte, calle Mayor, núm. 46, segundo, presentando al efecto los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento de la recurrente, expedida por el Juzgado municipal del distrito del Centro de esta corte en 9 de Enero de 1904, y en la que consta que nació en Madrid el día 27 de Diciembre de 1878.

2.º Certificado expedido por la Secretaría de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Ciudad Real en 17 de Junio de 1903, y en la que consta tener hechos los ejercicios del grado elemental en 8 de Junio de 1903 y el depósito que marca la Ley para la expedición del título correspondiente.

3.º Certificado de buena conducta, expedido por el Sr. Secretario del Ayun-



amiento de esta corte en 18 de Marzo de 1904.

4.º Reglamento interior del Colegio.

5.º Cuadro de enseñanzas.

6.º Relación del material de enseñanza.

7.º Certificado expedido por la señora Inspectora de las Escuelas municipales de esta corte, haciendo constar que el local reúne excelentes condiciones higiénicas y pedagógicas.

8.º Certificación expedida por el señor Subdelegado de Medicina del distrito de Palacio, en la que se hace constar que el local reúne las condiciones exigidas en la urbanización general de Madrid; y

9.º Plano del local del Colegio acompañado del certificado expedido por el Sr. Arquitecto de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, D. Manuel Mendoza, en el que se informa acerca de las buenas condiciones de seguridad y capacidad de la finca donde se trata de establecer el Colegio.

Lo que, en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, se inserta en este BOLETIN, pudiendo presentarse las reclamaciones que se crean oportunas en el término de quince días, desde la publicación del presente anuncio.

El Director, Doctor Commeleerán.

2.—76.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado de instrucción del distrito de la Inclusa, seguida contra Juan Manuel Ballesteros por el delito de lesiones, ha dictado la Sección 2.ª auto señalando el día 25 de Abril, y hora de las doce y media en punto de su tarde, para dar comienzo a las sesiones del Juicio oral, mandando se cite a la testigo Rafaela Pérez Codina, como lo verifico por medio de la presente, a fin de que comparezca ante la expresada Sección, sita en el Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de cinco a 50 pesetas.

Madrid 29 de Marzo de 1904.—El Oficial de Sala, Eduardo Domínguez,

1.—67.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Manuel Pereira Moñío, primer Teniente del Regimiento Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado para la continuación del expediente de abintestato que por fallecimiento se sigue contra el Capitán D. Domingo Rodríguez Almeida,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a D. Domingo Rodríguez Ruiz y doña Juana Almeida, padres del referido Capitán, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación del referido edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción para un auto de justicia, sito en el cuartel de los Doks, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 19 de Abril de 1904.

2.—72.

D. Enrique Fernández Pérez, primer Teniente del Regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al vecino de Madrid Casimiro Redondo San José, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, se presente en el Juzgado de instrucción del Regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, sito en el cuartel de la Montaña, para que declare en el exhorto que me hallo diligenciando; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 19 de Abril de 1904. —El primer Teniente Juez instructor, Enrique Fernández.

2.—87.

D. Enrique Fernández Pérez, primer Teniente del Regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, y Juez instructor nombrado para diligenciar un exhorto.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al vecino de Madrid Cándido Sáenz Montalvo, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, se presente en el Juzgado de instrucción del Regimiento infantería inmemorial del Rey, núm. 1, sito en el cuartel de la Montaña, para que declare en el exhorto que me hallo diligenciando; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que en caso de ser habido lo remitan a este Juzgado de instrucción a mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 19 de Abril de 1904. —El primer Teniente Juez instructor, Enrique Fernández.

2.—88.

**BURGOS**

D. Agustín Mundet del Barco, primer Teniente del regimiento de Lanceros de España, séptimo de Caballería, Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel del mismo instruye al soldado Braulio Díaz Sánchez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Braulio Díaz Sánchez, natural de Lezuza, provincia de Albacete, vecindado en Madrid, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de ídem, hijo de Francisco y de Catalina, edad veinticuatro años, del reemplazo de 1903, cuyo individuo no se presentó a concentración en la zona de Pamplona en el mes próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días a contar desde la fecha de la presente requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupa el antedicho regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que, de no comparecer en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido con las seguridades convenientes a este Juzgado y a mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos 12 de Abril de 1904.—Agustín Mundet.

2.—71.

**Juzgados de primera instancia**

**BUENAVISTA**

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte ha dictado providencia con fecha 7 del mes actual en la demanda incidental de pobreza formulada por el Procurador don Pedro Mariano Palacios, a nombre de los testamentarios de doña Paulina Cabrero, mandando emplazar a D. Jerónimo González, cuyo domicilio se ignora, para que en término de nueve días comparezca a contestarla ante el Juzgado referido de Buenavista, previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Abril de 1904.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

498.—6.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones de la niña Inocencia Rivas, se cita a los padres de ésta para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarados incurso de la multa de 25 pesetas con que se les comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 18 de Abril de 1904.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, Ernesto Calderón.

1.—68.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Castora Belmonte, conocida por Soledad Menéndez, y cuyas demás circunstancias se desconocen, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda a los cargos que le resultan en sumario que se le sigue por hurto doméstico; apercibido que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura re-

galar, color moreno, con el pelo postizo, con bucles que le caen por la frente, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en la Cárcel de mujeres en clase de presa.

Madrid 12 de Abril de 1904.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

29

**CONGRESO**

D. Joaquín Beneyto Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Max Kuoblanch, cuyas demás circunstancias se ignoran y que habitó en la calle de la Alameda, núm. 4 duplicado, principal derecha, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por estufa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 2 de Abril de 1904.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Aniolín Valdés.

27.

**HOSPICIO**

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte se siguen autos de mayor cuantía a instancia de D. Fe Ramiro, conocido por don Fe Ramiro Salazar y Alonso, contra los herederos de D. Laureano Alonso, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación a la letra dicen así:

**Encabezamiento.**—En la villa y corte de Madrid a 30 de Marzo de 1904, el señor D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el D. Fe Ramiro, conocido por D. Fe Ramiro Salazar y Alonso, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de esta corte, defendido por el Letrado D. Ramón Alonso Torres y representado por el Procurador D. José María Fernández Daganzo, contra los herederos de D. Laureano Alonso, declarados en rebeldía, sobre pago de pesetas.

**Fallo.**—Que debo condenar y condeno a doña Anastasia Alonso Miguel, por sí y como hija de D. Laureano Alonso, y a los demás herederos de este señor, a que devuelvan a D. Fe Ramiro, conocido por D. Fe Ramiro Salazar y Alonso, títulos de la renta francesa que producan 980 francos, ó en otro caso, la equivalencia de su precio a pesetas en el día en que se formuló esta reclamación, con más el interés del 6 por 100 anual desde esta fecha, y el importe de la renta de dichos títulos desde 25 de Febrero de 1891 en que el demandante llegó a la mayor edad, apreciando su equivalencia a pesetas, en el día de esta reclamación, con más la obligación de abonar el 6 por 100 anual de esos intereses desde la fecha de esta demanda, y el pago de todas las costas causadas y que se causen.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se hará pú-



blica en la forma que dispone la Ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José María de Ortega Morejón.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha.

Madrid 30 de Marzo de 1904.—Doy fe. —Ante mí, Ricardo Gómez.

Y siendo desconocido é ignorándose el paradero de los herederos de D. Laureano Alonso, se les hace saber la presente sentencia por medio de esta cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL á los efectos oportunos.

Madrid 15 de Abril de 1904.—V.º B.º = El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Escribano, Ricardo Gómez.

22.

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Enrique Prieto, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, y que dijo vivir en la calle de Atocha, núm. 82, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por desacato; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Prisión celular.

Madrid 4 de Abril de 1904.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

25.

#### HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, dictada en diez y ocho del actual en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Juan Antonio Cavestany y González Nandín, como marido y legal representante de doña Margarita Anduaga y Cabrero, contra las personas ó derechohabientes de D. Manuel Gavilán, de las memorias fundadas por doña María García en el Monasterio de San Bernardo, y por doña Juana Rodríguez, de la Capellanía fundada por doña Juana Martínez, de la fundación que en el Monasterio de San Bernardo hicieron Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara, y de la Capellanía del pueblo de Leganés, sobre cancelación de los censos y cargas siguientes:

Primero. Un censo redimible de setenta y cinco mil reales de capital, con réditos al tres por ciento, impuesto por la Comunidad del Monasterio de Santa Ana, orden de San Bernardo, de esta capital, en favor del vínculo y mayorazgo de doña Isabel María de los Ríos, por escritura otorgada en Madrid á veinte de Agosto de mil ochocientos diez y nueve ante el Escribano Miguel de Llama, que fué vendido á D. Manuel de Gavilán por otra escritura otorgada ante el mismo Escribano en veintisiete de Junio de mil ochocientos veintinueve.

Segundo. Veintitrés mil quinientos diez y seis reales y diez y siete maravedises, capital perteneciente á la memoria que doña María García fundó en el Monasterio de San Bernardo.

Tercero. Once mil reales de otro, en favor de la memoria de doña Juana Rodríguez.

Cuarto. Otro de treinta y seis mil seiscientos sesenta y siete reales, en favor de una Capellanía fundada por doña María Martínez.

Quinto. Otro de veinte mil setecientos ochenta y tres reales y diez maravedises, en favor de la memoria que en dicho Monasterio fundó Antonio Núñez y su mujer Catalina de Guevara; y

Sexto. Cien ducados anuales, en favor de la Capellanía del pueblo de Leganés, que gravan la casa números catorce moderno, diez y ocho antiguo, de la calle de la Madera Alta, manzana cuatrocientas cincuenta y nueve, que es en el Registro de la Propiedad de Occidente de esta villa la finca número mil cuatrocientos treinta, obrante al folio diez del tomo quinientos setenta y cuatro general del archivo, sesenta y ocho de la sección primera, como continuación de la finca número dos mil doscientas treinta y seis del cuartel primero del suprimido Registro de Madrid; emplazo por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, á dichos demandados, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en autos en forma legal y entonces les serán entregadas las copias simples de la demanda y documentos; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Madrid diez y nueve de Abril de mil novecientos cuatro.—El Actuario, Pedro Martínez Grande.

15.—P.

#### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carmen Vivo González, conocida por María González Sánchez, natural de Madrid, hija de Miguel y de María, de veinticinco años de edad, soltera, prostituta, que tuvo su domicilio en la calle de la Encomienda, núm. 13, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibir la declaración indagatoria en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 13 de Abril de 1904.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo.

80.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa, dictada en el día de hoy en el sumario que se sigue por falsedad en documentos presentados por Domingo Díaz Sierra al ingresar como recluta voluntario del

Ejército de Cuba el año 1897, por la presente cédula, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos de Madrid*, se cita á José Díaz y Vicente González, testigos que identificaron á dicho recluta el día 9 de Abril de 1896 en la Alcaldía del barrio de la Encomienda, para que en el término de cinco días comparezcan en este Juzgado á prestar declaración.

Madrid 2 de Abril de 1904.—El Actuario, Juan Martos.

491.—868.

#### ALCALA DE HENARES

Por la presente se cita, llama y emplaza á Agapito Moro González, de treinta y seis años de edad, hijo de Julián y Vicenta, casado, natural de Alaejos (Valladolid), vecino de Madrid, calle del Amparo, núm. 101, tercero núm. 3, de ocupación vidriero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, con objeto de oír varias notificaciones en la causa que se le ha seguido en unión de otros sobre hurto; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y á sus agentes, hagan practicar y practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para la busca y captura de dicho rematado, y caso de obtenerla le remitan con seguridades á la Prisión preventiva de este partido y á mi disposición, con objeto de que extinga la condena impuesta en la causa de referencia.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Abril de 1904.—Pedro de Solís.—El Actuario, Pascual Moreno.

2.—69.

#### GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arellano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente se excita el celo de las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, para que procedan á la busca de un burro, de pelo rucio claro, edad ocho años, alzada pedrero y con tres ó cuatro parches, con pelos blancos en los costillares, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder le encuentren, si no justificasen su legítima adquisición, puesto que dicho burro fué sustraído la noche del 8 al 9 del actual de la casa del vecino de San Martín de la Vega Gabino Martínez Sánchez, pues así lo he acordado en providencia de hoy en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Getafe á 15 de Abril de 1904.—Aquilino Muñoz.—Por mi compañero García, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia: Guillén.

2.—70.

#### Juzgados municipales

##### CANILLAS

En el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Sabino Cuervo Méndez, cuyo paradero se ignora, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

**Fallo:** Que debo de condenar y condeno á Sabino Cuervo á la multa de 15 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, y caso de insolvencia, sufrirá el arresto correspondiente subsidiario, condenándole además en las costas de este juicio.

Y con el fin de notificarle el fallo inserto á dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Canillas 6 de Abril de 1904.—V.º B.º = El Juez municipal, Santiago Sedeño.—El Secretario, Eloy S. Martín.

495.—950.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo de Depósitos expedido por la Caja general de Depósitos en 10 de Septiembre de 1903 con los números 296 241 de entrada y 56.015 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Juan Manuel García Escudero, de su propiedad, importante 2.017 pesetas, y á disposición de la Dirección general de Obras públicas para responder á la subasta de reparaciones de la carretera de Madrid á Portugal, kilómetros del 3 al 8 inclusive, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 18 de Abril de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

34.

#### BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible núm. 525.926, expedido por este Establecimiento en 15 de Noviembre de 1902 á favor de doña Florencia de Mendieta y González, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Abril de 1904.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

33.

#### Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 154.112 pesetas por 1.703 imposiciones, de las cuales son nuevas 307, y se han satisfecho por capital é intereses 243.502 pesetas á solicitud de 657 imponentes, 287 de ellos por saldo.

Madrid 17 de Abril de 1904.—El Director, José Alvarez Marifio.

1.—65.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182